000014

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 23/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

OFICIO No.: PFPA.16.5/0380-17 001163
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00059-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 23 días del mes de Mayo del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/058-17 000812,** de fecha 24 de Abril de 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Miguel Ángel Del Hoyo Ramírez, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente a lo relacionado con la Notificación de Saneamiento Forestal otorgada mediante oficio No. [redacted] de fecha 26 de Octubre de 2016, para realizar los trabajos de saneamiento en áreas afectadas con muérdago (*Arceuthobium sp*) en los parajes denominados: [redacted], dentro del ejido [redacted], para lo cual deberá presentar la siguiente documentación Informe Técnico, Notificación para realizar trabajos de Sanidad Forestal y/o autorización relacionada con la aplicación de medidas fitosanitarias para el Control de Plagas y Enfermedades forestales emitida por la SEMARNAT, e informe final de cumplimiento de los

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

trabajos de saneamiento forestal; obligaciones contenidas los Artículos: 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3,27,43,93,94,95 y 96 de su Reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 24 de Abril del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **067/2017**, de fecha **27 de Abril del 2017,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente a lo relacionado con la Notificación de Saneamiento Forestal otorgada mediante oficio No. [redacted] de fecha 26 de Octubre de 2016, para realizar los trabajos de saneamiento en áreas afectadas con muérdago (*Arceuthobium sp*) en los parajes denominados: [redacted] dentro del ejido [redacted] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación Informe Técnico, Notificación para realizar trabajos de Sanidad Forestal y/o autorización relacionada con la aplicación de medidas fitosanitarias para el Control de Plagas y Enfermedades forestales emitida por la SEMARNAT, e informe final de cumplimiento de los trabajos de saneamiento forestal; obligaciones contenidas los Artículos: 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3,27,43,93,94,95 y 96 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **067/2017** de fecha 27 de Abril del 2017, se desprende que el [redacted] Municipio de Durango, Dgo., no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 067/2017 de fecha 27 de Abril del 2017, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **27 de Abril de 2017,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted] Municipio de Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia la C[redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal., acreditándolo con credencial expedida por el [redacted] de fecha 05 de octubre de 2015, mismo que se identifica con credencial expedida por el IFE, No. [redacted]

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/058-17. 000812** de fecha 24 de Abril de 2017 se procedió a realizar la visita e inspección al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente a lo relacionado con la Notificación de Saneamiento Forestal otorgada mediante oficio No. [redacted] de fecha 26 de Octubre de 2016, para realizar los trabajos de saneamiento en áreas afectadas con muérdago (*Arceuthobium sp*).

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dado lo anteriormente expuesto, se tiene que se dio cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos de saneamiento forestal en arbolado afectado por muérdago, al momento de la visita de inspección el inspeccionado presento la documentación requerida.

Durante la visita de inspección no se observaron obras o actividades distintas a los trabajos de saneamiento forestal autorizados.

En uso de la palabra el visitado manifiesta lo siguiente: *Estoy de acuerdo con los hechos asentados en la presente acta y en lo sucesivo estaremos pendientes de este tipo de trabajos para mantener sanos nuestros bosques y en su caso incluir estas áreas dentro del programa de manejo forestal.*

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena cierre de procedimiento administrativo** instaurado en contra del [redacted], Municipio de Durango, Dgo., por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 067/2017** de fecha **27 de Abril de 2017;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Notifíquese al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente lo represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] Municipio de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/AVSA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.